

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00507-00 (pago directo)

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto inadmisorio, relativo a la aportación de la comunicación dirigida al garante conforme lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, puesto que se adjunta la misma que se arrió al escrito petitorio, la cual, no se puede tener en cuenta, ya que de la lectura efectuada a la citada misiva, no se desprende la concreta solicitud de la entrega del automotor dado en garantía mobiliaria en los términos de la citada norma, cuyo tenor reza: “...*el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias*”, pues fíjese que en el escrito dirigido el 28 de julio de 2020 a la dirección electrónica del deudor, no se le pidió de manera puntual la entrega voluntaria del automotor de placas DZX-511, tal y como lo determina dicho normativo, pese a que se arguya que en el mencionado comunicado así lo dispuso, lo cierto es que no es clara la petición conforme lo reseñado en el citado artículo, ya que lo que se indicó al garante fue el pago inmediato del saldo vencido de la obligación, sin que con la misma se advierta la obligación de la entrega del automotor en los términos anteriormente explicados, por lo que, el Juzgado de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZA** la SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE AUTOMOTOR POR EL MECANISMO DE EJECUCIÓN DE PAGO DIRECTO interpuesta por la sociedad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra el señor JOSEPH ISAIAS GONZALEZ BERMUDEZ.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a70ebe7222b0f73afb809507b8aea6c3248850927e4ff29b43ef21c61b28557

Documento generado en 13/10/2020 06:59:30 p.m.